

FUNDAMENTOS PSICOLÓGICO-EVOLUTIVOS Y NEUROCIENTÍFICOS  
PARA EL TRATAMIENTO DIFERENCIADO DE LA RESPONSABILIDAD  
[¡Y DE LA CULPABILIDAD!] PENAL DE LOS JÓVENES.

*DR. GUSTAVO CHAN MORA*

*Profesor de la Maestría en Ciencias Penales*

*Universidad de Costa Rica*

*“Y a decir verdad la igualdad es la misma para lo que y en lo que ella existe. Como se comportan las cosas, así se comportarán también los seres humanos. Si estos no son iguales, no se tendrán tampoco como iguales”*

Aristóteles.

Recibido el 5 de octubre de 2011.

Aceptado el 16 de noviembre de 2011.

**RESUMEN.** En el artículo se ofrecen algunos fundamentos empírico-científicos para sustentar el tratamiento diferenciado de la responsabilidad penal de los jóvenes. Numerosas investigaciones de la psicología evolutiva, y los estudios más recientes de la neurociencia, muestran diferencias en las capacidades cognitivas, de juicio moral, en la cognición social y en el grado de desarrollo estructural y funcional del cerebro de adultos y jóvenes. Esos atributos son relevantes para la toma de decisiones y,

consecuentemente, para la realización de acciones delictivas. Verificada la existencia de esas diferencias relevantes, el principio jurídico constitucional de igualdad impone el tratamiento diferenciado de la responsabilidad penal de los jóvenes. Para ello es necesario un concepto de culpabilidad penal que permita dicho trato diferenciado. La aplicación de un concepto adultocéntrico de culpabilidad a los jóvenes implica una violación del principio referido.

**PALABRAS CLAVE.** Capacidad cognitiva. Capacidad de juicio moral. Capacidad de cognición social. Desarrollo estructural y funcional del cerebro humano. Toma de decisiones. Comportamiento delictivo. Culpabilidad penal juvenil. Igualdad formal. Igualdad material. Principio de igualdad. Tratamiento diferenciado de la responsabilidad penal de los jóvenes.

**ABSTRACT:** The article provides some empirical scientific basis to support the different treatment of criminal responsibility for young people. Numerous studies of evolutionary psychology and recent studies in neuroscience show differences in cognitive, moral judgments in social cognition and the degree of structural and functional development of the brain of adults and youth. These attributes are relevant to decision-making and, consequently, to carry out criminal actions. Verified the existence of these significant differences, the legal and constitutional principle of equality imposes a differential treatment of criminal responsibility for young people. This requires a concept of criminal culpability which permits such differential treatment. The application of an adult-youth concept of culpability constitutes a violation of the principle referred to.

**KEY WORDS:** Cognitive ability, moral judgment, capacity of social cognition, structural and functional development of the human brain, decision-making, criminal behavior, juvenile criminal culpability, formal equality, material equality, principle of equality, differential treatment of criminal responsibility for young people.

## INTRODUCCIÓN

En Costa Rica el actual momento jurídico-político se caracteriza por ser un período de sobresaltos, sobre todo en el ámbito jurídico-penal. Sí, de sobresaltos provocados por las numerosas y al parecer incontenibles **ocurrencias** del que puede denominarse como **neo-punitivismo-criollo-populista-costarricense**. Tal enfoque, de derecho penal máximo, no se cansa de recurrir a los fundamentos más primitivos para alimentar sus “criaturas” [“creaciones”] legislativas. Este tipo de fundamentación primitiva<sup>391</sup> se encuentra, por ejemplo, en el proyecto número 17615 de 16 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta #149 del martes 3 de agosto de 2010, para la reforma del Código Penal. En dicho proyecto se lee: “*Artículo 17. Este Código se aplicará a las personas mayores de quince años cumplidos*”. Dicho de otra manera, **la reforma en mención pretende que los jóvenes, a partir de los 15 años de edad, sean juzgados y responsabilizados penalmente como adultos.**

Frente a este tipo de ocurrencias, conviene plantear algunas preguntas esenciales:

La responsabilidad penal de los adultos y de los jóvenes, ¿debe ser tratada de igual o de diferente manera? ¿Cuáles criterios habrá que considerar para decidir al respecto

Si para juzgar acerca de la responsabilidad penal de toda persona se debe utilizar, finalmente, el concepto de culpabilidad, por lo tanto ¿Debe emplearse el mismo concepto de culpabilidad para adultos y jóvenes o debe emplearse uno diferente? ¿Qué criterios tomar en cuenta para decidir al respecto?

Si entre jóvenes y adultos existiesen (¡como efectivamente existen!) diferencias relevantes para el análisis de la culpabilidad, entonces ¿sería discriminatorio, o sea, contrario al principio de igualdad, el uso del mismo concepto de culpabilidad para adultos y jóvenes?

---

<sup>391</sup> Véase nota número 72.

Las respuestas a estas preguntas pueden construirse desde tres grandes perspectivas:

### **(1.) UNA FUNDAMENTACIÓN EXCLUSIVA Y ARBITRARIAMENTE NORMATIVA**

Una explicación de este tipo dirá, más o menos, lo siguiente: “Los límites y el trato diferenciado en cuanto a la responsabilidad penal existen, porque así lo establece la ley”. Se trata, en este caso, de un argumento exclusivamente legalista, tautológico (*Circulus in demonstrando*), es decir, basado en una petición de principio (*petitio principii*)<sup>392</sup>. Esta respuesta, en realidad, nada dice sobre el fundamento de las distintas formas de responsabilidad penal referidas. Su vigencia y racionalidad están supeditadas a la vigencia formal de la ley que diferencia la responsabilidad penal juvenil de la responsabilidad penal de adultos. Basta que se derogue la ley que le da sustento, para que la base del argumento desaparezca.

La única manera de superar el atascadero lógico de una fundamentación exclusivamente legal, circular, es ofrecer alguna base teórica que informe o fundamente la decisión legislativa, o la formulación dogmática penal, mediante la cual se diferencia entre la responsabilidad penal juvenil y la responsabilidad penal de adultos. Algunos han creído encontrar este fundamento en la formulación de construcciones ontológico-jurídicas, normativas, abstractas<sup>393</sup>, a partir de las cuales,

---

<sup>392</sup> Una falacia que existe cuando la proposición que debe ser demostrada se incluye implícita o explícitamente entre las premisas que la componen, con lo cual se evade aquella demostración. Esto sucede si la decisión de tratar de manera diferenciada la responsabilidad penal de los jóvenes no se apoya en algún fundamento empírico.

<sup>393</sup> Se trata, en palabras de Albert, de un “platonismo de las normas o las reglas” (*Regel oder Normen Platonismus*) que trabaja con abstracciones, dejando de lado cualquier confirmación o fundación empírica de las tesis propuestas. Al respecto: Albert H. *Rechtswissenschaft als Realwissenschaft. Das Recht als soziale Tatsache und die Aufgabe der Jurisprudenz*, Baden-Baden, Nomos Verlag, 1993, p. 13 f.: „Según considero, este enfoque no ha resistido la crítica (...) Me limitaré aquí a esta advertencia, y parto de que todo „platonismo axiológico o normativo“ es inaceptable. Se podría advertir, que los enunciados normativos de tal Derecho solo serían consecuencias lógicas de las normas preexistentes y, por consiguiente, solamente serían derivables de esos enunciados normativos, cuya vigencia debería requerirse. Por ello se parte solamente del carácter correcto de las derivaciones lógicas, no de una interpretación cognitiva de las afirmaciones normativas. Así la tarea del Derecho consistiría

supuestamente, se pueden deducir todas las explicaciones de la realidad. Otros creen que para eso bastan las teorías de la vida cotidiana (*“Alltagstheorien”*).

## **(2.) UNA FUNDAMENTACIÓN BASADA EN “TEORÍAS DE LA VIDA COTIDIANA” (ALLTAGSTHEORIEN).**

En este caso el argumento diría, por ejemplo, que se distinguen distintas formas de responsabilidad penal, de acuerdo a la edad, porque existe la percepción, esto es, porque se intuye, que los jóvenes y los adultos son diferentes. Así se dice, por ejemplo, que *“La experiencia muestra que jóvenes y adultos son diferentes”*. Se trata de explicaciones que no son el resultado de ninguna investigación o disciplina científica, y que consecuentemente, no son sometidas a ningún control científico. La explicación se construye en este caso de manera intuitiva. Se le afirma como “verdadera”, pero nunca se indica con base en cuales fundamentos (verificables) se debe aceptar dicho enunciado, y no su negación<sup>394</sup>.

Las anteriores, en realidad, son dos grandes maneras en que se realiza todo el trabajo jurídico. Están presentes también en los ámbitos de la producción de las leyes, de la aplicación del derecho, y de la formulación de conceptos que hace la dogmática jurídico-penal. Las maneras de fundamentación que se han mencionado, tienen como característica común que no tienen ninguna capacidad de verdad (*Wahrheitsfähigkeit*. H. Albert). Esto significa, que las premisas en que los anteriores enfoques basan la distinción de la responsabilidad penal y penal juvenil, o bien no han sido sometidas nunca a un proceso de verificación o falsación científica, o, finalmente, no son ni verificables, ni falseables.

## **(3.) UN FUNDAMENTO APOYADO EN ALGUNA BASE TEÓRICA EMPÍRICAMENTE VERIFICABLE.**

---

únicamente en elaborar derivaciones lógicas, lo que sería apenas aceptable. No se puede seguir hablando solamente de hermenéutica.”

<sup>394</sup> Al respecto: Opp, K.D., *Soziologie im Recht*, Reinbek bei Hamburg, Rowohlt Taschenbuch Verlag, 1973, p. 23 sgtes., p. 85 sgtes.

Quien no se conforme con las anteriores formas de fundamentación debería requerir, además, que **se exponga explícitamente la base teórica en la cual se apoya el trato diferenciado de la responsabilidad penal de los jóvenes. Esto permitirá, además, que dicha base teórica sea sometida a cierto control empírico-científico.** Para este enfoque la respuesta dirá, por ejemplo, que legalmente se fija un tratamiento diferenciado de la responsabilidad penal, porque se ha demostrado empíricamente, que entre adultos y jóvenes existen diferencias en ciertas capacidades o en ciertos atributos considerados relevantes para la responsabilidad o para la culpabilidad penal. Esta última explicación se preocupa por brindar algún sustento empírico-científico, para fundamentar la existencia de formas de responsabilidad penal distintas para los jóvenes y para los adultos.

En sistemas jurídico-penales como el costarricense y el alemán, la atribución de responsabilidad penal de los adultos o de los jóvenes autores de un injusto penal, requiere necesariamente de un análisis de culpabilidad en sentido estricto<sup>395</sup>. De modo que una reflexión sobre el fundamento de una responsabilidad penal juvenil diferenciada de la responsabilidad penal de los adultos, necesariamente debería

---

<sup>395</sup> Acá se hace referencia a la necesidad de fundamentar un concepto penal juvenil de culpabilidad para la fundamentación de la pena (jugendstrafrechtlicher Strafbegründungsschuldbegriff), es decir, de la culpabilidad como tercer componente del concepto de delito. Se remite a los conceptos de culpabilidad como idea o como principio, y a los conceptos de culpabilidad como fundamento y como medición de la pena. Sobre el principio de culpabilidad y los conceptos de culpabilidad para la fundamentación de la pena y para la medición de la pena (Strafzumessungsschuldbegriff), puede verse: Achenbach, H. Historische und dogmatische Grundlagen der strafrechtssystematischen Schuldlehre, Berlin, Schweitzer Verlag, 1974, S. 2 ff.; Roxin, C. Strafrecht AT. Band I, München, C.H. Beck Verlag, §19, Rn.1, Rn. 54; Schönke-Schröder. Strafgesetzbuch Kommentar, München, C.H. Beck Verlag, 27. Auflage, Vorbem. §§13, Rn 103/104/111; Läckner-Kühl. Strafgesetzbuch Kommentar, München, C.H. Beck Verlag, 26. Auflage, Vor §13, Rn 22; Jescheck-Weigend. Lehrbuch des Strafrechts, Allgemeiner Teil. Duncker & Humblot, 5. Auflage, p. 23 sgtes.; Jescheck, H.H. Wandlungen des Strafrechtlichen Schuldbegriffs in Deutschland und Österreich, In: Juristische Blätter, 1998, pp. 609 sgtes.; Wessels-Beulke. Strafrecht Allgemeiner Teil. C.F. Müller Verlag, 38 Aufl, p.138, Rn.396.; Schünemman, B. Zum gegenwärtigen Stand der Lehre von der Strafrechtsschuld, In: Dölling, D. (Hrsg.) Jus Humanum. Grundlagen des Rechts und Strafrecht. Festschrift für Ernst Joachim Lampe zum 70. Geburtstag. Berlin, Duncker & Humblot, 2003, pp. 537-559.

ocuparse del fundamento para un concepto específico, diferenciado, de culpabilidad penal juvenil. Quiere decir entonces, que, para fundamentar un concepto penal juvenil de culpabilidad, también se pueden utilizar (1.) criterios exclusivamente normativos abstractos, (2.) teorías de la vida cotidiana, o (3.) se puede recurrir a cierta base científica empírica.

En el enfoque que acá se sostiene, se parte de que para la fundamentación del tratamiento diferenciado de la responsabilidad penal de los jóvenes y de un concepto penal juvenil de culpabilidad es más seguro<sup>396/397</sup> utilizar una base teórico-empírica. Es claro, sin embargo, que en la práctica, los juristas rara vez emplean este tipo de fundamento<sup>398</sup>.

Parto por lo tanto de la siguiente afirmación tajante: **la responsabilidad penal de los jóvenes debe tener un tratamiento legal distinto al de la responsabilidad penal de los adultos.** Para sustentar esta posición, en contra de lo que usualmente se hace en el derecho penal juvenil, no voy a recurrir a criterios exclusivamente normativos, esto

---

<sup>396</sup> Como indica Blankenburg, E. Die Gewinnung von Theorien und ihre Überprüfung –zwei Methodologien? In: Blankenburg, E. (Hrsg.) Empirische Rechtsziologie. München, Piper Verlag, 1975, p. 15: Desde el punto de vista lógico las fuentes de error (Fehlerquellen) en la recolección de datos que realiza el conocimiento de la experiencia (Erfahrungswissen), son idénticas a las del conocimiento científico. Sin embargo, el conocimiento científico, es más “seguro” que el conocimiento de la vida cotidiana y de la experiencia por estar estructurado metodológicamente, por cumplir un “protocolo”.

<sup>397</sup> No obstante, para la fundamentación de los límites de la responsabilidad penal juvenil y para la fundamentación de la culpabilidad penal juvenil, usualmente se utilizan en la práctica razones políticas, económicas, sociales, fundamentos exclusivamente dogmático-normativos, intuitivos o incluso ocurrencias sin fundamento alguno. Así sucedió, por ejemplo, en el caso de Costa Rica donde para la fijación de 12 años de edad como límite mínimo de la responsabilidad penal juvenil no se utilizó ningún criterio científico, y al parecer únicamente privó la ocurrencia de que a esa edad normalmente finaliza la educación primaria costarricense.

<sup>398</sup> Como indica claramente Opp: “Hasta ahora los científicos sociales apenas se han ocupado de analizar las teorías aplicadas por los jueces, la mayoría de las veces de manera implícita, y de somerlas a crítica. Tampoco los juristas se han interesado al respecto. *El motivo se debe probablemente a que los juristas no han cobrado conciencia, en que gran medida aplican teorías absolutamente no demostradas.*” Opp, K. D., Ebd., 1973, p. 122 (La cursiva es del original). Traducción libre del alemán realizada por el autor.

significa que, al menos de entrada, no voy a apoyar mi posición en el manido argumento de que la convención de derechos del niño obliga a un tratamiento diferenciado de la responsabilidad penal de los menores de 18 años. **No**, más bien voy a proceder de manera inversa: basándome en los resultados obtenidos en las investigaciones de la psicología evolutiva y de la neurociencia, voy a destacar algunas diferencias fundamentales que existen entre jóvenes y adultos y que, según considero, son relevantes para fundamentar el tratamiento diferenciado de la responsabilidad (y de la culpabilidad) penal juvenil.

Una vez expuestos esos datos, voy a hacer una valoración jurídico-constitucional, desde el principio de igualdad, de esos resultados. Dicho de otra manera, la valoración jurídico-constitucional de datos reales, aportados por diversas disciplinas científicas, me permitirá sustentar mi posición, favorable a un tratamiento diferenciado de la responsabilidad penal de los jóvenes, y radicalmente contrapuesta a la otra que se ha descrito. De modo que, 5 son los puntos que voy a desarrollar con este artículo:

1. Desde el enfoque clásico de la psicología del desarrollo, voy a hacer referencia a las diferencias cognitivas que existen entre adultos y jóvenes.
2. Desde la teoría del desarrollo moral de Lawrence Kohlberg voy a referirme a las diferencias que existen en la capacidad de juicio moral de adultos y jóvenes.
3. Desde un enfoque psico-social reciente (Steinberg y Caufmann) voy a hacer mención a las diferencias en la cognición social que existen entre adultos y jóvenes.
4. Desde la más novedosa investigación neurocientífica voy a destacar ciertas diferencias que existen en la estructura y el funcionamiento del cerebro de los adultos y

de los jóvenes.

5. Finalmente, voy a valorar todos esos datos desde el principio constitucional de igualdad, para sustentar mi posición de que la responsabilidad y la culpabilidad penal de los jóvenes debe ser tratada de distinta manera a la de los adultos.

## 1. DIFERENCIAS COGNITIVAS ENTRE ADULTOS Y JÓVENES

Dos de las tesis más importantes dentro del enfoque psicológico-evolutivo clásico son las siguientes:

(1.) **El proceso de desarrollo psicológico transcurre por etapas.** Los cambios psicológicos más importantes normalmente acontecen a determinadas edades. Mediante esos cambios se avanza permanentemente hacia etapas más complejas<sup>399</sup>.

(2.) **El proceso de desarrollo psicológico por etapas es de carácter universal.** En contextos de desarrollo normales los cambios psicológicos transcurren más o menos de la misma manera para todos los seres humanos<sup>400</sup>.

Desde un punto de vista cognitivo para poder tomar una decisión de acción, por ejemplo para tomar la decisión de cometer un delito, es esencial que el sujeto haya alcanzado una etapa de razonamiento lógico formal o abstracto. La capacidad de relacionar distintas variables abstractas en el pensamiento, le sirve al sujeto para la explicación de relaciones naturales de causa efecto, le resulta útil para realizar definiciones conceptuales y además le sirve para la reflexión sobre derechos y

---

<sup>399</sup> Para todo: Montada, L. *Entwicklungspsychologie* in: Oerter R. y Montada L. (Hrsg.), *Entwicklungspsychologie*, 3. Auflage, München/Trier, 1995, p.1.

<sup>400</sup> Montada, Ebd., p.1.

obligaciones<sup>401</sup>. Un desarrollo insuficiente de la capacidad de abstracción conlleva una menor capacidad cognitiva para la toma de decisiones<sup>402</sup>. Esta capacidad es un requisito necesario para la comprensión de cualquier tipo de prohibición jurídico-penal.

La consecución de una etapa de razonamiento lógico-formal o abstracto es un requisito mínimo-necesario para comprender y actuar **respecto de cualquier injusto penal, de cualquier delito**. Esto es relevante para sustentar una diferenciación entre la responsabilidad penal de los adultos y los jóvenes ya que, usualmente y hasta ciertas edades, la capacidad cognitiva de los jóvenes es distinta a la de los adultos. En la psicología evolutiva clásica se realiza una vinculación entre la edad y grado de desarrollo de las capacidades psíquicas. Dicho de otra manera, lo que ha hecho la psicología del desarrollo es verificar, mediante observación empírica, que, usualmente, o sea con un margen **de probabilidad estadístico**, a determinadas edades se adquieren y se desarrollan ciertas capacidades psíquicas.

En el fondo lo que hace, por ejemplo, el enfoque del desarrollo cognitivo de Piaget y el enfoque del desarrollo moral de Kohlberg es proponer ciertos criterios mediante los cuales, por un lado, se pueden diferenciar distintas etapas en el desarrollo de las capacidades psíquicas de los jóvenes y, por otro lado, se pueden distinguir esas capacidades de las que usualmente posee un adulto. Pero (y este “pero” es de esencial importancia) entre la edad cronológica y el grado de desarrollo psíquico (cognitivo o moral, por ejemplo) de un joven, no existe un vínculo de implicación. Como indica Masche, es posible afirmar que en el período de la juventud a mayor edad son particularmente más frecuentes determinados estadios o niveles de desarrollo

---

<sup>401</sup> Así, Montada L., *Die geistige Entwicklung aus der Sicht Jean Piagets*, in: Oerter R./ Montada L. (Hrsg.), Ebd. 1995, p.541.

<sup>402</sup> Así, Cauffman, E./ Steinberg, L. *(Im)maturity of judgement in adolescence: Why adolescents may be less culpable than adults*. Behavioral Science and the Law, 18, 2000, p. 744.

psicológico, sin embargo, esto está muy lejos de una exclusividad de estados en determinadas fases de la vida <sup>403</sup>.

La capacidad de abstracción muestra mejoras graduales a partir de los 12 años de edad, hasta llegar a una edad, ubicada por la investigación psicológica empírica, aproximadamente hacia el final de los 16 años, momento a partir del cual, normalmente, la curva de desarrollo cognitivo se vuelve asintomática<sup>404/405</sup>, es decir, que no muestra mayores modificaciones o evolución ulterior. A partir de ese momento, no se encuentra ninguna diferencia entre el grado de **desarrollo cognitivo** de un joven y el de un adulto. Por lo tanto, desde el punto de vista cognitivo:

1.- Antes de los 12 años de edad es mucho menos probable que alguien alcance una capacidad de juicio abstracto.

2.- Normalmente a partir de los 12 años de vida, y conforme avanza la edad, es más probable que alguien alcance la capacidad de razonamiento abstracto.

3.- La capacidad cognitiva de los jóvenes, usualmente, se diferencia de la los adultos, por lo menos hasta que finalizan los 16 años de edad<sup>406</sup>.

---

<sup>403</sup> Masche, J. Entwicklungspsychologische Überlegungen zu wesentlichen Stationen und Kompetenzen während des Jugendalters. DVJJ-Journal: Zeitschrift für Sozialisationsforschung und Erziehungssoziologie, 1, Nr. 163, 1999, pp. 30-36.

<sup>404</sup> Steinberg, L./ Cauffman, E. *Maturity of Judgement in Adolescence: Psychosocial Factors in Adolescence Decision Making*, en: *Law and Human Behavior*, Vol.20., Nm. 3, 1996, p. 263.

<sup>405</sup> Steinberg/Cauffman, Ebd. 1996, S. 250; Masche, Ebd. 1999, S.31; Montada. *Die geistige Entwicklung (...)* Ebd. 1995, p. 540.

<sup>406</sup> Como ya se indicó, se trata de tendencias de desarrollo basadas en criterios de probabilidad y normalidad estadísticos. No existe una relación de implicación entre edad y grado de desarrollo, que permita afirmar que “**siempre**” que se tenga una edad determinada, se tendrá un desarrollo cognitivo específico correspondiente. Los criterios de normalidad y probabilidad subyacentes, no excluyen entonces, la posibilidad de que, por ejemplo, una persona de 20 años no haya alcanzado aún una capacidad de razonamiento abstracto, ni tampoco, que un niño de 11 años ya haya alcanzado tal nivel de desarrollo cognitivo. Sin embargo, la posibilidad de que esas capacidades relevantes no se hayan adquirido aumenta conforme disminuye la edad. De ahí la necesidad de constatarlas en el caso de los jóvenes acusados penalmente.

En el tanto que entre jóvenes y adultos existen diferencias en la capacidad de abstracción, también existirá una capacidad diversa para comprender las normas penales. Este es un importante motivo para sostener que debe diferenciarse el tratamiento de la responsabilidad penal de los jóvenes.

## 2. DIFERENCIAS EN EL JUICIO MORAL DE ADULTOS Y JÓVENES.

La consideración del grado de desarrollo cognitivo es necesaria, más no suficiente, para cimentar el trato diferenciado de la responsabilidad de los jóvenes. Es **necesario considerar el grado de desarrollo cognitivo** porque, por un lado, sin la capacidad de razonamiento formal o abstracto no es posible comprender las normas penales, ni tampoco es posible tomar en cuenta esas normas al decidir sobre comportamiento determinado. Pero ese requisito empírico **no es suficiente** porque si solo se toma en cuenta el grado de desarrollo cognitivo se dejan de lado otros factores psíquicos, no cognitivos, que también pueden incidir en la capacidad de comprender las normas penales y de considerarlas al tomar una decisión<sup>407</sup>.

Uno de estos otros factores psíquicos es el grado de desarrollo de la capacidad de juicio moral. Desde la perspectiva de la teoría del desarrollo moral de

---

<sup>407</sup> Steinberg y Cauffman, por ejemplo, indican que una toma de decisiones madura requiere, pero no depende exclusivamente, de factores cognitivos. Para una toma (madura) de decisiones es necesario, más no suficiente, haber alcanzado la etapa de las operaciones lógico-formales. Si se utiliza un enfoque exclusivamente cognitivo, para valorar la capacidad de comprensión y decisión respecto de las normas penales existen dos sesgos esenciales: 1. El énfasis, o la consideración exclusiva del funcionamiento cognitivo se hace a costa de minimizar o invisibilizar la importancia de factores no cognitivos, psicosociales por ejemplo, que también inciden en la capacidad de tomar de decisiones. A nivel psicológico forense, este sesgo en el enfoque ha permitido a algunos investigadores y peritos forenses afirmar que a partir de la adolescencia media la capacidad de comprensión y la capacidad de decisión es idéntica en jóvenes y adultos. 2. Por otra parte, en cierto enfoque psicológico evolutivo, se ha presumido que el egocentrismo es una característica exclusiva del pensamiento en la adolescencia temprana y no de la adolescencia en general. Al existir tal presunción no se ha profundizado la investigación empírica sobre la incidencia del egocentrismo en la toma de decisiones de jóvenes de más edad (más de 16 años), o en adultos, ni se han precisado las diferencias existentes entre jóvenes y adultos en cuanto a este tema. Estos investigadores sugieren que la ausencia de investigación empírica puede ser la causa de que no se hayan encontrado diferencias entre la capacidad cognitiva de jóvenes y adultos más allá de la adolescencia media. Así, Steinberg/Cauffman, Ebd. 1996, p. 264.

Kohlberg, el ser humano, cuando decide actuar, solamente puede considerar las normas del derecho penal (reglas codificadas en leyes, implementadas en prácticas institucionalizadas, y tenidas como válidas de manera general), si ha alcanzado la denominada etapa de la “orientación moral convencional por el sistema social” o una orientación moral mediante la “ley y el ordenamiento” (etapa IV.2 del desarrollo moral)<sup>408/409</sup>.

El grado de desarrollo moral alcanzado por una persona también incide en la comprensión y la posibilidad de decisión para cometer un delito<sup>410</sup>. A mayor

---

<sup>408</sup> Kohlberg propuso las etapas del desarrollo moral a partir de los resultados obtenidos mediante una gran cantidad de investigaciones empíricas. En ellas formulaba una serie de dilemas morales y los aplicó a una numerosa cantidad de personas. Todos los dilemas de Kohlberg se refieren a dos normas morales absolutamente contradictorias, puestas en una situación en la cual no pueden adoptarse (utilizarse) simultáneamente. Así por ejemplo, con el dilema de Heinz se contraponía la vida y la propiedad, o la vida y el afán de lucro. Las respuestas utilizadas frente a los dilemas, permitieron diferenciar los diversos criterios dados para resolverlos. Estos criterios se clasificaron bajo los diversos niveles o estadios de desarrollo. Así, Kohlberg, L. *Moralische Entwicklung*, in: Althof, W. (Hrsg.): *Die Psychologie der Moral Entwicklung*. Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 1995, p.26, 65-66; Colby, A./Kohlberg, L. *A Longitudinal Study of Moral Judgment*. In: Monographs of the Society for Research in Child Development, Vol 48, 1-2 (serial 200), 1983; Krebs, R. /Kohlberg, L. *Moral Judgment and ego controls as determinant of resistance to cheating*. (Copia de un manuscrito sin publicar) Cambridge, Mass. Harvard University, (1973), zitiert nach Hommers, W. Die Entwicklungspsychologie del Delikts- und Geschäftsfähigkeit. Göttingen, 1983, pp. 107-109; Hommers, W/ Lewand, M. Zur Entwicklung eine Voraussetzung der strafrechtlichen Verantwortlichkeit, Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform, 6, 84, dez.2001, p.427.

<sup>409</sup> Los resultados de investigaciones empíricas, realizadas entre mediados y fines del siglo XX, coinciden en cuanto a lo informado por Kohlberg, en cuanto a las tendencias generales del desarrollo moral. Así, por ejemplo: Blasi, A. *Bridging moral cognition and moral action: A critical review of the literature*, In: Psychological Bulletin, 88, 1980, p. 1-45; Krebs R./Rosenwald A. *Moral reasoning and moral behavior in conventional adults*. Merrill-Palmer Quarterly, 23, 1977. p. 77-87; Schwartz, S./ Feldman, K., et. Al. *Some personality correlates of conduct in two situations of moral conflict*, In: Journal of personality, 37, 1969, p.41-57.

<sup>410</sup> En la actualidad, la investigación psicológica evolutiva empírica, acerca del desarrollo moral, se ha orientado, esencialmente, en dos grandes direcciones: (1.) Por un lado, la verificación de si los resultados obtenidos por Kohlberg, y, consecuentemente, si sus criterios (niveles y estadios) de desarrollo moral, son aplicables realmente, en distintos contextos sociales. Refieren resultados similares acerca de los estadios del desarrollo moral, **para jóvenes alemanes**: Hommers, W. Die Entwicklungspsychologie (...) Ebd, 1983; **para jóvenes franceses**: Hommers, W. Begründen Kultur und Natur die Altersgrenze der Strafmündigkeit? Eine vorläufige Antwort mit dem Gedanken-Szenario. In: M. Usteri (Hrsg.), Gene, Kultur und Recht. Schriften zur Rechtspsychologie, Bern, Stämpfli Verlag. Bd.5. 2000, p.91-112; **en el ámbito anglosajón**: Snarey, J.R. *Cross-cultural universality of social-moral development: A critical review of Kohlbergian research*. In: Psychological Bulletin, 97, 1985, pp. 202-232; y **con jóvenes coreanos**: Lee, I. Entwicklungstrends des moralischen Urteilens im interkulturellen

desarrollo moral los individuos serán más capaces de ubicar un problema, de tomar una decisión, en un contexto más amplio que el meramente pre-convencional. Con la consecución de una etapa de **“orientación moral por el sistema social o mediante la “ley y el ordenamiento”** el joven puede comprender y orientar las propias acciones tomando en cuenta las normas penales codificadas legalmente<sup>411</sup>. Un desarrollo insuficiente de la capacidad o el desarrollo moral, conlleva una menor capacidad para considerar estas normas de validez general cuando se toman decisiones para actuar.

La consideración del grado de desarrollo de la capacidad de juicio moral también es relevante para fundamentar un tratamiento de la responsabilidad penal de los jóvenes diferente del de los adultos porque, usualmente y hasta ciertas edades, la capacidad de juicio moral de los primeros es distinta a la de estos últimos.

La capacidad de juicio moral muestra mejoras graduales con la edad. En la infancia y adolescencia temprana predomina el denominado nivel preconvencional. A partir de los 14 años, y hasta llegar al final de los 16 años, usualmente, se dan cambios en el desarrollo moral, y comienza a predominar, de manera ascendente, el criterio de “ley y ordenamiento”, a la vez que disminuye el uso de otros criterios morales, como el peligro de ser descubierto (propio del nivel preconvencional), la opinión de otros, la conducta de los amigos<sup>412</sup>. Ya al final de los 16 años de edad, aproximadamente, la

---

Vergleich, Dissertation, Universität Würzburg, 1999. (2.) Por otro lado, la investigación empírica se ha dedicado a documentar los efectos que pueden tener variables socio-demográficas, como la edad, la educación, el género, la situación económica, las ideas religiosas o el contexto sociopolítico, sobre el desarrollo y los criterios de juicio moral de los sujetos. En esta última dirección Hommers ha realizado, desde hace décadas, en Alemania, una gran cantidad de estudios empíricos, con el fin de establecer claramente la relación existente entre edad, desarrollo moral y capacidad de dirección o conducción de las acciones (*Steuerungsfähigkeit*). Así: Hommers, W. Die Entwicklungspsychologie (...) Ebd., 1983; Hommers, W. *Integration of Kohlbergian information in punishment*. In: European Journal of Applied Psychology, #47, 1997. pp. 31-37.

<sup>411</sup> Así Steinberg, / Cauffman, Ebd., 1996, p. 265.

<sup>412</sup> La investigación empírica realizada por la psicología evolutiva apoya la tesis de que al alcanzar el estadio IV.2 del “nivel convencional” del desarrollo moral, hay una capacidad de comprensión más amplia, en que se considera la posibilidad de lesionar las normas legales y el orden público. Consecuentemente, hay una mayor probabilidad de que esa posibilidad de lesionar las normas legales y el orden público se considere en el momento de actuar. Los resultados de distintos tipos de investigaciones, confirman estas ideas sobre el desarrollo moral.

curva de desarrollo moral se vuelve asintomática, o sea que no se muestran más modificaciones de consideración<sup>413</sup>. A partir de esa edad normalmente no se encuentran diferencias entre el grado de desarrollo de la capacidad de juicio moral de un joven y de un adulto.

Respecto de la capacidad de juicio moral, por lo tanto, se debe indicar, de manera resumida, lo siguiente:

(1.) No es posible alcanzar el estadio IV.2 del desarrollo moral si no se ha alcanzado la capacidad cognitiva de razonamiento lógico abstracto. Esto usualmente no sucede antes de los 12 años de edad.

---

Así por ejemplo, se ha mostrado como a los 12 años de edad la frecuencia con que se recurría a la “obligación de reparar el daño” (nivel preconvencional) como criterio para orientar la decisión, siempre sobrepasó los contenidos o criterios existentes en los otros niveles propuestos por Kohlberg. Solamente para el grupo etario de 14 años dominó la consideración del peligro de vulneración de las leyes y el ordenamiento. Así, Hommers, W. / Lewand, M. Zur Entwicklung (...), Ebd. 2001, S. 433; Con iguales resultados en cuanto a este punto: Hommers, W. *Integration of Kohlbergian (...)* Ebd. 1997, pp. 31-37. Hommers, W. Strafe und Schadenswiedergutmachung: Moralpsychologie in Spiegel quantitativer Urteilsstrukturen. In: D. Dölling (Hrsg.), *Jus Humanum. Grundlagen des Rechts und Strafrecht. Festschrift für Ernst-Joachim Lampe zum 70. Geburtstag.* Berlin; Duncker und Humblot Verlag, 2003, pp. 157-181: mediante el uso del **método de entrevista del juicio moral (Moral-Judgement-Interview)**, demostró que los jóvenes que rondaban los 16 años de edad fundamentaron sus respuestas a los dilemas planteados, preponderantemente, mediante los criterios del nivel IV.2 de Kohlberg. Similares resultados en Hommers, W. Zur empirischen Begründbarkeit der strafrechtlichen Regelungen für Minderjährige: Ansätze und Ergebnisse. In: M. Walter, H. Kania & H.-J. Albrecht (Hrsg.), *Alltagsvorstellungen von Kriminalität. Die individuelle und gesellschaftliche Bedeutung von Kriminalitätsbilder für die Lebensgestaltung.* Münster, Lit. Verlag, 2004, pp. 353-375 **Investigaciones empíricas, en las que se ha utilizado el denominado “test de la perspectiva del juez” (Richter-Perspektive Test)**, documentan los mismos resultados. Así: Hommers, W. Zur Entwicklung von Verantwortlichkeit, in: Dahle K.P./Volbert R (Hrsg.) *Entwicklungspsychologische Aspekte der Rechtspsychologie.* Göttingen, Hogrefe Verlag, 2005, pp.20; Lewand, M/ Hommers, W. Erfassung des moralischen Verständnisses von Kindern und Jugendlichen mit Hilfe von systematischen Stimulusplänen und Strafurteilen. Manuscrito sin publicar, Universität Würzburg, zitiert nach Hommenr in: *Zur Entwicklung (...)*, Ebd. 2005, pp.22-23; Hommers, W. /Lewand, M. Zur Entwicklung (...), Ebd. 2001, S. 425-438. El aumento gradual de la consideración de las “leyes y el ordenamiento” para tomar una decisión también ha sido documentado, desde hace mucho, en el ámbito anglosajón. Así, Selman, R. *The growth of interpersonal understanding: Developmental and clinical analices.* New York Academic Press, 1980; Damon, W. *Early Conceptions of positive justice as related to the development of logical operations.* In: *Child Development*, #46, 1975, pp. 301-312.

<sup>413</sup> Para todo, Steinberg/ Cauffman, Ebd. 1996, pp. 265-266.

(2.) Sin embargo, la consecución de una capacidad de razonamiento lógico formal no conlleva automáticamente la consecución de la etapa IV.2 de desarrollo moral.

(3.) Antes de los 14 años de edad es menos probable que alguien alcance el estadio de orientación moral por “las leyes y el ordenamiento”.

(4.) A partir de los 14 años, es más probable que un joven logre alcanzar dicho estadio de desarrollo moral, pero aún existe la posibilidad, mayor que en el caso de los adultos, de que no lo haya alcanzado<sup>414</sup>.

(5.) La capacidad de juicio moral de los jóvenes, usualmente se diferencia del de los adultos, por lo menos hasta que finalizan los 16 años de edad<sup>415</sup>.

En el tanto que entre los jóvenes y los adultos existen diferencias en cuanto al grado de desarrollo de la capacidad de juicio moral, también existe una capacidad diversa para entender normas penales con una vigencia general y para integrarlas en las decisiones de acción. Este también es un importante motivo para fundamentar el tratamiento diferenciado de la responsabilidad penal de los jóvenes.

---

<sup>414</sup> Este es un importante dato empírico para considerar la edad de 14 años como el límite mínimo de la responsabilidad penal juvenil, ya que antes de esa edad, usualmente, no existe la “madurez de juicio moral” requerida, como base, para la comprensión y voluntad de injusto.

<sup>415</sup> Los estadios del desarrollo moral propuestos por Kohlberg se basan en parámetros estadísticos de normalidad y en criterios de probabilidad. No existe una relación de implicación entre edad y desarrollo moral. Esto significa que existe mayor probabilidad de que las personas con una edad inferior a los 17 años no hayan alcanzado el nivel IV de Kohlberg, si se les compara con las que ya han rebasado esa edad. Pero también existe la posibilidad, por ejemplo, de que un niño de 12 años, que ya tenga una capacidad de razonamiento cognitivo abstracto, haya alcanzado un nivel de desarrollo moral convencional con base en criterios de ley orden. No se excluye la posibilidad de que una persona de 20 años de edad no haya alcanzado tal estadio de desarrollo moral. A partir de estos criterios es que se puede extraer la edad en la cual se alcanza con mayor frecuencia el estadio de desarrollo moral en mención (14 años), así como la edad promedio en que dicho estadio parece consolidarse ( final de los 16 e inicio de los 17 años).

Recapitulando:

(1.) Si se sigue la propuesta de Jean Piaget<sup>416</sup> un joven tiene madurez mental (cognitiva) suficiente solamente si ha alcanzado un nivel de razonamiento lógico abstracto, y la consecución plena de este nivel de razonamiento usualmente finaliza entre los 15 y los 16 años de edad.

(2.) Si se sigue la teoría del desarrollo moral de Lawrence Kohlberg<sup>417</sup> un joven tiene madurez moral (ética) suficiente únicamente si ha logrado el nivel de razonamiento moral convencional, en que existe ya la consideración de un ordenamiento legal. La consecución plena de este nivel de juicio moral usualmente finaliza a los 16 años de edad.

Solamente si los jóvenes han alcanzado estos estadios de desarrollo pueden incorporar en sus decisiones algunas reglas vigentes de manera general como, por ejemplo, las normas del derecho penal.

### **3. AVANCES Y DESCUBRIMIENTOS RECIENTES DE LA PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO: DIFERENCIAS EN LA COGNICIÓN SOCIAL DE ADULTOS Y JÓVENES.**

En Alemania algún sector de la psicología forense<sup>418</sup> ha esbozado las siguientes

---

<sup>416</sup> Así, Eisenberg, Ebd. 2007, §3, Rn. 12a.

<sup>417</sup> Así, Schütze, G/ Schmitz, G., *Strafrechtliche Verantwortlichkeit, Strafreife und schädliche Neigungen*, Ebd. 2003, p. 149 y sgtes.; Lemm, Ebd., 2000, p.151; Ostendorf, *Jugendstrafrecht (...)* Ebd. 2007, p.59, Rn. 34.

<sup>418</sup> Así: Silbereisen, R. *Neue entwicklungspsychologische Beiträge zur Beurteilung der strafrechtlichen Zuweisung Heranwachsender*, in: Dahle, K./Volbert, R (Hrsg.) *Entwicklungspsychologische Aspekte der Rechtspsychologie*. Göttingen, Hogrefe Verlag, 2005, pp.30-42; Silbereisen, Rainer. *Entwicklung als Handlung in Kontext: Entwicklungsprobleme und*

## críticas respecto del enfoque psicológico evolutivo clásico

(1.) Es anticuado, porque proviene de teorías tempranas, surgidas a principios del siglo pasado.

Desde mi perspectiva, este argumento crítico no es lo suficientemente sólido. Sobre todo porque si lo que se quiere es realizar una crítica a un planteamiento teórico determinado, dicho cuestionamiento no debe basarse en los dictados de la “moda intelectual”. La afirmación despectiva acerca de la antigüedad de una teoría, no es más que un recurso emotivo sin mayores fundamentos. Con tal “argumento” no se dice nada acerca de si el enfoque teórico criticado posee o carece de precisión, coherencia o verificabilidad empírica. Este argumento, por lo tanto, no merece mayor atención.

No obstante, la crítica mencionada puede acompañarse por dos importantes argumentos de fondo, que merecen ser considerados.

(2.-) La psicología evolutiva clásica (cognitiva y moral) tiene un sesgo “homogenizador”, porque tiende a suponer que el desarrollo psicológico es idéntico para todos los sujetos, considerados como entes aislados.

Traducido en la psicología forense, esto significa que para fijar la capacidad psíquica de los jóvenes no se toman en cuenta, suficientemente, las circunstancias contextuales específicas bajo las cuales un joven decide y ejecuta un comportamiento, por ejemplo, un comportamiento ilícito. Factores interindividuales, sociales o contextuales, en el desarrollo psíquico de las personas, dejados de lado por el enfoque tradicional, también pueden generar diferencias en la capacidad de comprensión y de acción de los sujetos.

La concepción psicológica-evolutiva tradicional es temáticamente muy limitada,

---

Problemverhalten im Jugendalter. In: Zeitschrift für Sozialisationsforschung und Erziehungssoziologie, 6,pp.29-46; Silbereisen, R. Soziale Kognition. Entwicklung von sozialen Wissen und Verstehen, in: Oerter R./Montada L (Hrsg). Entwicklungspsychologie, Ebd., 1995. pp. 823-861; Hommers, Zur Entwicklung vor Verantwortlichkeit, in Entwicklungspsychologische Aspekte..., pp.13-28.

pues se restringe a factores cognitivos y morales.

(3.) En consecuencia, un enfoque psicológico evolutivo más reciente acepta que el desarrollo psíquico se encuentra condicionado por factores individuales, pero también afirma que este se ve influido por factores contextuales.

La investigación psicológica evolutiva tradicional solo indaga el grado de desarrollo de capacidades cognitivas o, a lo sumo, de capacidades de juicio moral de los jóvenes. Es este sesgo “individualizador” el que ha impedido la identificación de diferencias psíquicas entre adultos y jóvenes más allá de la adolescencia media<sup>419</sup>. Es por eso, por ejemplo, que un enfoque psicológico cognitivo afirma que, después de los 15 años de edad las capacidades de razonamiento de los jóvenes, relevantes para la toma de decisiones son, más o menos, iguales a las de los adultos<sup>420</sup>.

Un moderno enfoque sostiene que existen otros factores psíquicos (diferentes de la capacidad cognitiva y moral) que también inciden, de manera específica, en la capacidad de comprensión y de dirección de la conducta de un joven. No debe olvidarse una consideración de la manera en que ciertas capacidades psíquicas, relevantes para la toma de decisiones (por ejemplo, la decisión de delinquir)<sup>421</sup>, **se desarrollan y se ejercen** en el contexto social en que interactúa un joven<sup>422/423</sup>.

---

<sup>419</sup> En este mismo sentido Steinberg y Cauffman señalan que en los Estados Unidos la perspectiva evolutiva tradicional ha enfatizado exclusivamente el estudio de factores cognitivos para diferenciar la madurez de juicio (*Maturity of Judgement*) en la toma de decisiones (*decision Making*). Este criterio no permite hallar, después de ciertas edades, (14-16 años) mayores diferencias entre jóvenes y adultos. Así, Steinberg, L./ Cauffman, E. *Maturity (...)*, Ebd., 1996, pp. 249-272.

<sup>420</sup> Según Steinberg y Cauffman, Ebd. 1996, siguen este enfoque exclusivamente cognitivo, por ejemplo, Fischhoff y Furby & Beyth-Marom.

<sup>421</sup> Así, Cauffman, E. and Steinberg, L. Ebd., 2000, p.743; Loevinger, J. *Stages of personality development*. In: R. Hogan/ Johnson J./Briggs S.(editores), *Handbook of personality psychology*, San Diego Academic Press, 1997, pp. 199-208.

<sup>422</sup> “La investigación psicológica sobre la juventud, hoy en día, se caracteriza por un modelo de desarrollo, el cual se levanta especialmente sobre el análisis conjunto de la persona y el contexto, a saber sobre diversos niveles (por ello se denomina biopsicosocial), y con ello le otorga a la persona un rol activo para la regulación del propio desarrollo” Silbereisen, R., Ebd. 2005, pp.31-32. Igual, Silbereisen, R. *Entwicklung als Handlung in Kontext (...)* Ebd., pp.29-46. Traducción libre del idioma alemán realizada por el autor.

Este enfoque define el desarrollo psicológico, y la toma de decisiones, como una “actividad en contexto” (Handlung im Kontext). La categoría central de este enfoque es la denominada capacidad de **cognición social**<sup>424</sup> (soziale Kognition), cuya evolución depende tanto del desarrollo cognitivo individual del sujeto, como del contacto con otras personas. El concepto de cognición social está compuesto tanto por el **conocimiento** sobre los hechos sociales, como por el proceso de **comprensión** que viven las personas acerca de sus relaciones, situaciones, hechos o comportamientos sociales, así como también acerca de los grupos e instituciones sociales en los cuales participan<sup>425</sup>. Como consecuencia de este planteamiento, en el ámbito de la psicología forense, la acción y la decisión de cometer un ilícito penal también son estudiadas y definidas como una “**actividad en contexto**”<sup>426</sup>.

En los Estados Unidos, la investigación empírica, de campo, vinculada a este enfoque ha indagado:

(1.) Si en el contexto del mundo real, en que se decide y ejecuta un comportamiento

---

<sup>423</sup> En sentido similar, Hommers, W. Zur Entwicklung von Verantwortlichkeit (...), Ebd. 2005, p. 25, indica que se trata de un enfoque ecléctico, el cual parte de que: „[...] el proceso de aprendizaje social genera diferencias individuales, las cuales se basan, en parte, en distintos trasfondos biológicos, pero también resultan de distintas biografías de aprendizaje, condicionadas por la diversidad de contextos de aprendizaje realizados de manera individual“. Traducción libre del alemán realizada por el autor.

<sup>423</sup> Silbereisen, R. Soziale Kognition (...), Ebd., 1995, pp. 823-861.

<sup>424</sup> Silbereisen, R. Soziale Kognition (...), Ebd., 1995, pp. 823-861.

<sup>425</sup> Mediante los conceptos de conocimiento y comprensión se designan distintas facetas de la cognición social. Con el término “conocimiento” se designa el contenido, aquello que se adquiere mediante un proceso cognitivo-social. Mientras que el vocablo “comprensión” se refiere, en este caso, al proceso (cognitivo-social) de adquisición y actualización (ejercicio) de dicho conocimiento. A través de distintas etapas de comprensión, de distintos estadios del proceso de cognición social, se adquiere el conocimiento sobre situaciones o hechos sociales, bzw. sobre conductas delictivas, o bien, se actualiza o vuelve útil, para el planeamiento y ejecución de las decisiones y las interacciones sociales, un conocimiento ya existente. Silbereisen, R. Soziale Kognition (...), Ebd., 1995, p. 823; Masche, Ebd., p.31.

<sup>426</sup> Silbereisen R., Neue entwicklungspsychologische (...), Ebd, 2005, pp.31-32; del mismo autor, Soziale Kognition (...), Ebd. 1995, pp. 823-861; del mismo autor, Entwicklung als Handlung in Kontext (...), Ebd., pp.29-46; Hommers, W. Zur Entwicklung von Verantwortlichkeit (...), Ebd., 2005, pp.13-29; Jones J.M. *Our Similarities Are Different: Toward a Psychology of Affirmative Diversity*. In: Trickett E.J. / Watts R.J/ Birman D. *Perspectives on People in Context*, Josey Bass Publishers, San Francisco, 1994, p. 27 y sgtes.

delictivo, las capacidades de los jóvenes para conocer y, sobre todo, para decidir, coinciden o difieren de las de los adultos. Para ello se ha investigado, por ejemplo, la importancia que tiene la influencia de otras personas sobre el comportamiento individual de los jóvenes.

(2.) Si, aún después de la adolescencia media (después de los 15-16 años de edad), existen en los jóvenes particularidades en ciertas capacidades psíquicas (distintas de sus capacidades cognitivas y de juicio moral) relevantes para la toma de decisiones, que los diferencien de los adultos.

Para responder estas interrogantes se han ejecutado una serie de estudios de campo de naturaleza comparativa<sup>427</sup>. Algunos resultados relevantes de esas investigaciones se pueden sintetizar de la siguiente manera:

(1.) En una considerable cantidad de investigaciones se ha probado que aún alcanzada la adolescencia media (16 años de edad), los jóvenes son más susceptibles que los adultos a la influencia de pares o coetáneos<sup>428/429</sup>.

---

<sup>427</sup> Se comparan de este modo jóvenes y adultos, pero además privados de libertad y personas que llevan una vida aparentemente “normal” en su comunidad. Con estos estudios comparativos, como indica Silbereisen, al abarcar márgenes extremos de la población se logra mayor exactitud estadística, y sobre todo se supera el sesgo o la distorsión en la que se cae al afirmar valores “medios”, o características “promedio” de la población sin haber prestado atención a sus “márgenes”. Silbereisen, Ebd., 2005, pp.33-34.

<sup>428</sup> En pruebas realizadas a jóvenes se les planteaba el dilema de elegir entre realizar una conducta antisocial, sugerida por sus pares, y una conducta adecuada, de su propia elección. Los resultados mostraron que la susceptibilidad a los pares aumentaban al final de la infancia y la adolescencia temprana, mostrando un pico máximo alrededor de los 14 años, el cual disminuía lentamente en los años posteriores. Así, Berndt, Steinberg & Silverberg, zitiert nach Steinberg/Scott, Ebd, 2003, p. 1012. La influencia de los pares afectaba la voluntad de los jóvenes tanto directa como indirectamente. En el primer caso, en algunos contextos los jóvenes tomaban sus decisiones como respuesta directa a la presión de los pares para actuar de cierta manera. En el segundo caso, era el deseo de reconocimiento por sus pares y el miedo al rechazo que tenían los jóvenes, lo que afectaba sus decisiones, incluso sin que existiera una coerción directa. Al respecto: Moffit, citado por Steinberg/Scott, Ebd, 2003, p. 1012.

<sup>429</sup> Se ha realizado investigación empírica, mediante la cual se ha logrado demostrar que existen cambios desde el denominado “nivel del conformismo” (búsqueda de identificación y

(2.) Se ha logrado demostrar que durante un extenso período, que va desde la infancia hasta la adultez joven, los individuos van adquiriendo, gradualmente, una mayor capacidad de dirigir sus actos conforme a la consideración de consecuencias futuras. En general, los resultados han mostrado que los adultos son capaces de visualizarse a sí mismos y sus circunstancias en marcos temporales significativamente más amplios que los jóvenes<sup>430</sup>. De igual manera, los jóvenes tienden a minimizar las consideraciones de consecuencias futuras, en mayor medida que los adultos y valoran más las consecuencias a corto plazo<sup>431/432</sup>.

(3.) Los jóvenes difieren de los adultos en la manera en que valoran y en la actitud que muestran hacia los riesgos. En los cálculos de riesgo y beneficio los jóvenes conceden mucho menos importancia a aquel primer factor, que la que conceden los adultos. Dicho de otra forma, las decisiones de los jóvenes están dirigidas en mayor medida por la consideración de las ganancias, que por los riesgos. En investigaciones experimentales se ha documentado que cuando se trata de advertir a los pares acerca de una decisión riesgosa, los adultos mencionan, espontáneamente, más riesgos

---

reconocimiento mediante el grupo, orientación del pensamiento y las acciones propias con base en concepciones compartidas por el grupo de pares), que predomina en la adolescencia; hasta el “nivel de la propia atención” (donde se visualizan las alternativas y normas del grupo, pero se busca la independencia en el punto de vista propio), mayoritario en adultos jóvenes. Con base en el modelo de Loevinger, para citar un ejemplo, se realizó un gran estudio aleatorio sobre niños, jóvenes y adultos, que confirmó algunas de las propuestas de Loevinger. Así, Westenberg, P., et al. *Ego development in children and adolescents: Another side of the impulsive, self protective, and conformist ego levels*. In: Westenberg, P/Blasi, A./Cohn, L.D. (editors), *Personality development: Theoretical, empirical and clinical investigations of Loevinger's conception of ego development*. Mahwah, NJ, Lawrence Erlbaum, 1998, p.89-112.

<sup>430</sup> Así, Greene, Nurmi, zitiert nach Steinberg/Scott, Ebd, 2003, p. 1012.

<sup>431</sup> Véase Gardner/Herman, Halpern Felsher/ Cauffman, citados por Steinberg/Scott, Ebd, 2003, p. 1012.

<sup>432</sup> Gardner citado por Steinberg/Scott, Ebd, 2003, p. 1012: Sugiere que hay dos explicaciones plausibles para esta diferencia en cuanto a la orientación a futuro: 1. Una limitación cognitiva para pensar en términos hipotéticos. 2. Debido a su experiencia de vida más limitada, ya que una consecuencia, por ejemplo a 5 años en el futuro, puede parecer muy remota en atención a lo que se ha vivido. Los jóvenes le asignan mas importancia a los términos cortos o inmediatos, simplemente porque les parecen más relevantes.

potenciales, que los que hacen los jóvenes<sup>433/434</sup>.

(4.) A pesar de que hace falta más sustento empírico-científico, existen evidencias acerca de los cambios evolutivos en la impulsividad y la auto-confianza (*self reliance*) a través de la adolescencia, que vienen a sustentar la hipótesis de que los jóvenes son más impulsivos<sup>435</sup>.

(5.) Esta línea de investigación psicológica-empírica reciente ha documentado que el proceso de desarrollo de algunas de las dimensiones psíquicas mencionadas continúa incluso al final de la adolescencia media y durante la adultez temprana (18-21 años de edad), es decir, en momentos en los que ya no se aprecian diferencias en las capacidades cognitivas<sup>436</sup>.

En resumen, se ha documentado que la capacidad de decisión de los jóvenes ante dilemas reales, presentados “en la marcha”, realmente puede diferir de la de los adultos, como resultado de un desarrollo insuficiente de las dimensiones que integran la

---

<sup>433</sup> Halpern Felscher/Cauffman, Furby/ Beyth Marom citados por Steinberg/Scott, Ebd, 2003, p. 1012.

<sup>434</sup> Se han esbozado algunas hipótesis para explicar esta tendencia: 1. La aversión más débil hacia los riesgos, presentada por los jóvenes, está relacionada con su perspectiva temporal más limitada. 2. Porque los jóvenes pueden tener distintos valores y objetivos a los que tienen los adultos, llevándolos a calcular los costos y beneficios de manera diversa. 3. La gente, en general, toma decisiones más riesgosas en grupos, que cuando está sola, los jóvenes dedican más tiempo a actividades en grupo, y son más susceptibles a la influencia de otros que los adultos. Así, Steinberg/Scott, Ebd, 2003, p. 1012.

<sup>435</sup> Se ha documentado que la impulsividad aumenta entre la adolescencia media y la adultez temprana, y declina posteriormente. A través de toda la adolescencia se da un incremento en las capacidades de auto-conducción (*selfmanagment*). Los adolescentes tienen cambios de estados de ánimo más extremos que los adultos, lo cual también puede llevarlos a actuar más impulsivamente. Greenberger, E. *Education and the acquisition of psychosocial maturity*. In D. McClelland (Ed.), New York: Irvington. (1982). *The development of social maturity*, pp. 155–189; Larson, R./Csikszentmihalyi, M./Graef, R. *Mood variability and the psychosocial adjustment of adolescents*. *Journal of Youth and Adolescence*, 9, 1980, p. 469–490.

<sup>436</sup> Scott, E./Steinberg, L. *Blaming Youth*. *Texas Law Review*, #81, 2003, pp. 799-822.

denominada madurez psicosocial<sup>437</sup>. Esta línea de investigación ha encontrado importantes diferencias entre jóvenes y adultos<sup>438</sup> más allá de los 16 años de edad donde el enfoque psicológico evolutivo tradicional ya no encontraba ninguna diferencia. Los resultados de esa línea de investigación han llevado, por ejemplo, a Steinberg & Scott, a afirmar que existen buenas razones para cuestionar aquella idea según la cual las diferencias entre adultos y jóvenes, en lo que respecta a las capacidades psíquicas requeridas para la toma de decisiones, desaparecen en la adolescencia media.<sup>439</sup>

Desde un enfoque psicosocial forense, Steinberg y Cauffman han propuesto una serie de requisitos para la fijación de la madurez psicosocial requerida para cometer un acto delictivo. Estos requisitos son:

- (1.) La adecuada susceptibilidad (propensión) a la influencia de grupos de pares (*susceptibility to peer influence*);
- (2.) La suficiente actitud y percepción de los riesgos (*attitudes toward and perception of risk*);
- (3.) La perspectiva temporal respecto las acciones y sus consecuencias (*future orientation*);

---

<sup>437</sup> Steinberg/Scott, Ebd, 2003, p.1012.

<sup>438</sup> Loevinger, por ejemplo, ha formulado un modelo de desarrollo gradual de la personalidad, que integra capacidades cognitivas, morales y sociales Loevinger, J. *Stages of personality development*. In: R. Hogan, J. Johnson and S. Briggs (Eds.), *Handbook of personality psychology*, San Diego Academic Press, 1997 pp. 199-208.

<sup>439</sup> Así, Steinberg/Scott, Ebd, 2003, p.1011. La negrilla no es del texto original. En igual sentido: Scott, E./ Repucci, N/ Woolard, J. *Evaluating adolescent decision making in legal context*. In: *Law and Human Behavior*, 19, 1995, pp.221-244; Steinberg, L./ Cauffman E. *Maturity of Judgment in adolescence: Psychosocial factors in adolescent decision making*. In: *Law and Human Behavior*, 20, pp.249- 272.

(4.) La capacidad autónoma de dirección de la propia conducta (*Selbstverwaltungsfähigkeit/ capacity for Selfmanagment*)<sup>440</sup>.

En caso de que exista un desarrollo deficiente de tales factores existirá, por lo tanto, inmadurez psico-social para cometer un delito<sup>441</sup>.

Por lo tanto, desde el punto de vista de este enfoque psico-social:

(1.) Los jóvenes y adultos se diferencian, usualmente y hasta ciertas edades, en cuanto al grado de desarrollo de los factores psicosociales mencionados.

(2.) La consecución de la madurez cognitiva y moral necesaria para comprender y para decidir cometer un delito, no conlleva automáticamente la consecución de una madurez psicosocial suficiente de conformidad con los criterios antes mencionados<sup>442</sup>. Un joven cognitiva y moralmente maduro puede ser psico-socialmente inmaduro, debido a un déficit en los componentes de la madurez psicosocial arriba referidos<sup>443</sup>. Esto puede incidir, sobre todo, en su capacidad decisión o dirección de un joven respecto de un delito<sup>444</sup>.

Las dimensiones de la madurez psico-social antes referidas pueden incidir,

---

<sup>440</sup> Steinberg/Cauffman, Ebd., 1996, p.251; Cauffman/Steinberg, Ebd., 2000, S.745. Steinberg, L./ Scott, E., Ebd., 2003, pp. 1009-1018.

<sup>441</sup> Loevinger, J. Ebd., 1997, pp. 199-208.

<sup>442</sup> Cauffman y Steinberg han investigado la toma de decisiones, entre un delito y una conducta socialmente aceptada, mediante la utilización de cinco escenarios distintos. Utilizaron como variables de análisis, además de la edad, los componentes de madurez psicosocial. Informaron como resultado, que la disminución de las decisiones por un delito, se explicaba por el aumento de los componentes de la madurez psicosocial, y, por lo tanto, no dependía exclusivamente de la edad. Así, Cauffman, E/ Steinberg, L. Ebd., 2000. pp. 741-760.

<sup>443</sup> Silbereisen, Ebd., 2005, p.33; Scott, E.S./ Steinberg, L. Ebd., 2003, pp. 799-822; Cauffman, E./ Steinberg, L. Ebd., 2000. pp. 741-760; Steinberg/Scott, Ebd. 2003, S. 1012, Westenberg, P., et al. Ebd., 1998, pp.89-112.

<sup>444</sup> “ En otras palabras, en la medida en que los adolescentes son menos maduros psico-socialmente que los adultos, muy probablemente serán deficientes en su capacidad de tomar decisiones, aún si sus procesos cognitivos están maduros.” Steinberg/Scott. Ebd., 2003, p. 1012. Traducción libre del inglés realizada por el autor.

preponderantemente, en la capacidad de decisión (capacidad de dirección e inhibición) de los jóvenes respecto de un comportamiento delictivo, ya que influyen en las valoraciones, preferencias y en la manera en que los jóvenes realizan el cálculo costo-beneficio, que conlleva toda toma de decisiones.

(3.) Los componentes o requisitos de la madurez psico-social muestran una evolución aún después de los 16 años, en incluso, para algunas dimensiones, hasta los 18 y 21 años de edad. Eso significa que el grado de desarrollo de aquellas psicosociales permite diferenciar a los jóvenes de los adultos por lo menos hasta el final de esas edades.

En el tanto que entre jóvenes y adultos existen diferencias en el grado de desarrollo de su **cognición social**, también existe una capacidad diversa para comprender las normas penales, y sobre todo para considerarlas al actuar o inhibirse respecto de un comportamiento delictivo. Este es criterio fundamental para sustentar la tesis de que la responsabilidad penal de los jóvenes debe ser tratada de manera diferente a la de los adultos.

#### **4. Diferencias en el grado de desarrollo estructural y funcional del cerebro de adultos y jóvenes.**

Las neurociencias se ocupan, entre otros temas, del estudio de la actividad cerebral, de los cambios estructurales, de las modificaciones funcionales y de los cambios en la manera en que este órgano procesa la información. La estructura y las funciones del cerebro se desarrollan de manera gradual. Esto evidencia una adquisición, también gradual, de ciertas capacidades requeridas para la toma de decisiones, por ejemplo, para la decisión de cometer un delito. La investigación neurológica ha distinguido importantes características de la estructura y las funciones del cerebro de los jóvenes, que permiten fijar diferencias de este grupo de la población con los adultos.

Un importante hallazgo de la investigación neuro-psicológica muestra que en el

transcurso de toda la adolescencia<sup>445</sup> todavía existen procesos de maduración biológica del cerebro. Según la neurociencia, esto permite afirmar que, en el caso de los jóvenes, el cerebro aún no ha alcanzado su potencial completo<sup>446</sup>. El último “impulso” de desarrollo estructural del cerebro, comienza solamente a partir de los 16- 17 años de edad. Algunos neurocientíficos informan que este proceso no ha finalizado aún a los 21 años de vida. Otros consideran, incluso, que el clímax de maduración del cerebro se encuentra a la edad de 25 años<sup>447</sup>.

Algunas formas de comportamiento de los jóvenes (por ejemplo la menor reflexión en la toma de decisiones, la menor capacidad de inhibición, ciertas diferencias en el procesamiento de estímulos que generan miedo o temor, la mayor susceptibilidad a la influencia de coetáneos) pueden explicarse debido a ciertos cambios **estructurales** y **funcionales** que experimenta el cerebro de los humanos. Estas modificaciones han sido conocidas solo muy recientemente.

Una línea de investigación neurocientífica específica indaga, por un lado, los cambios que sufre la estructura del cerebro durante la adolescencia y, por otro lado, investiga las diferencias que existen en los patrones de activación cerebral, es decir, las modificaciones que existen en las funciones del cerebro, de los jóvenes y los adultos. La investigación realizada ha mostrado que los cambios **estructurales y funcionales** más importantes del cerebro de los jóvenes acontecen en regiones que están implicadas en **procesos de planeamiento a largo plazo, en la regulación de las emociones, en el control de los impulsos y en la evaluación de los riesgos y recompensas**<sup>448</sup>.

Sobre los cambios estructurales del cerebro, pueden destacarse las siguientes investigaciones y sus resultados:

---

<sup>445</sup> Beckman, M. *Crime, Culpability, and the Adolescent Brain*, Science, 305, 2004, pp. 596-599.

<sup>446</sup> Chambers, R.A./Taylor, J.R./Potenza, M.N. *Developmental neurocircuitry of motivation in adolescence: A critical period of addiction vulnerability*. In: American Journal of Psychiatry, 160, 2003, pp. 1041-1052.

<sup>447</sup> So Gur, R., nach Beckman zitiert, Ebd., 2004, p.596.

<sup>448</sup> Steinberg/Scott. Ebd., 2003.

(1.) Aquellas que estudian las modificaciones en la sustancia gris del cerebro. La sustancia gris está compuesta de neuronas que no tienen mielina. Este atributo posibilita la capacidad de procesamiento de la información del cerebro, o sea, que la sustancia gris sirve para razonar. Sobre este tema, diversas investigaciones han logrado documentar que justo antes de la pubertad existe un rápido crecimiento de la sustancia gris, pero después hay un marcado descenso de dicha materia. En el transcurso de la adolescencia hay una disminución anual de un 1% de la materia gris, mientras que la sustancia blanca aumenta<sup>449</sup>.

(2.) Las investigaciones referidas a la maduración de los lóbulos frontales. Estas investigaciones han mostrado que en la época de la adolescencia todavía continúa la maduración de los lóbulos frontales del cerebro los cuales inhiben el comportamiento impulsivo. Estas partes del cerebro son las últimas en mostrar modificaciones de materia blanca en materia gris. Estos cambios usualmente son asociados como un requisito para un pensamiento ordenado y un mayor control de los impulsos. El proceso mencionado parece no haber concluido aún a los 21 años de edad<sup>450/451</sup>. Algunas

---

<sup>449</sup> Giedd, J./ Blumenthal, J./ Jeffries, N./ Castellanos, F./ Liu, H./ Zijdenbos, A., et al. *Brain development during childhood and adolescence: A longitudinal MRI study*. In: *Nature Neuroscience*, 2, 1999, pp. 861–863.

<sup>450</sup> Gogtay, N., et al. *Dynamic mapping of human cortical development during childhood through early adulthood*. In: *Proceedings of the National Academy of Science*, 101, 2004, pp. 8174-8179: informan que los lóbulos frontales son los últimos en mostrar cambios en el porcentaje de sustancia gris a sustancia blanca, lo cual comúnmente está asociado como un requisito para un pensamiento ordenado y para un mayor control de los impulsos. Según parece, este proceso aún no está concluido a los 21 años de edad.

<sup>451</sup> En un estudio desarrollado a lo largo de 10 años, cada dos años se observó, mediante tomografía de resonancia magnética, a 13 personas, ubicadas entre los 4 y los 21 años. Mediante esa investigación se logró demostrar que diversas sub-regiones del cerebro, bien identificadas, siguen trayectorias de maduración distintas. Las secuencias en las cuales madura la corteza cerebral coinciden con ciertos puntos o centros relevantes del desarrollo cognitivo y funcional, ubicados en diferentes regiones del cerebro. Las partes del cerebro asociadas con las funciones más básicas maduran más temprano. Por ejemplo, las partes del cerebro vinculadas con la actividad motora y sensorial maduran primero. Luego maduran las áreas involucradas en la orientación espacial, en el desarrollo del habla y el lenguaje y en la atención (lóbulos parietales superiores). En la investigación se demostró que las últimas partes del

formas de comportamiento de los jóvenes, por ejemplo la falta de reflexión respecto de ciertas decisiones, muestra una correlación con esos *cambios estructurales del cerebro*, que han sido conocidos por la ciencia neurológica hasta muy recientemente.

(3.) Varias investigaciones muestran que los jóvenes se diferencian de los adultos en el control de los impulsos y en el procesamiento de los estímulos que generan miedo o temor, en la ejecución de tareas complicadas relacionadas con el planeamiento a largo plazo, en la capacidad de juicio y en la toma de decisiones. Para explicar tales resultados la investigación neurológica afirma que para los jóvenes falta, considerablemente, una capacidad de “moderación”, mediante la actividad cerebral que se realiza en el llamado *córtex prefrontal (prefrontal Kortex)*<sup>452/453</sup>, ya que esta parte del cerebro todavía continúa modificándose en esa época de la vida.

Cauffman & Steinberg y Crone & Van der Molen, por ejemplo, han investigado ciertas estructuras cerebrales vinculadas con el control de los impulsos y la valoración

---

cerebro que maduraron fueron los lóbulos frontales, involucrados en funciones ejecutivas y de atención. Así, Gogtay. Ebd., 2004, p.8177.

<sup>452</sup> Luna. B., et. al. *Maturation of cognitive processes from late childhood to adulthood*. In: *Child Development*, 75, 2004, pp. 1357-1372; Baird, A., et. al. *Functional magnetic resonance imaging of facial affect recognition in children and adolescents*. In: *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 39, 1999, pp. 195-199; Sowell, E./ Thompson, P./ Holmes, C./ Jernigan, T./ Toga, A. *In vivo evidence for post-adolescent brain maturation in frontal and striatal regions*. In: *Nature Neuroscience*, 2, 1999, pp. 859–861.

<sup>453</sup> El córtex prefrontal es la parte anterior de los lóbulos frontales del cerebro. Esta región cerebral ha sido asociada al planeamiento de comportamientos cognitivamente complejos, a la expresión de la personalidad, a la toma de decisiones y a la moderación de conductas socialmente correctas. La actividad básica de esta área del cerebro es la organización y dirección entre los pensamientos y acciones, de conformidad con las intenciones. El término más comúnmente utilizado para las funciones llevadas a cabo por esta área, es el de **funciones ejecutivas**. Dichas funciones están relacionadas con las habilidades para diferenciar entre conceptos contrapuestos, para determinar lo bueno y lo malo, mejor y óptimo, lo igual y lo diferente, para distinguir las consecuencias futuras de actividades actuales, para realizar ponderaciones o balances, así como con la habilidad para suprimir los impulsos que podrían llevar a resultados inaceptables. El córtex prefrontal es considerado como el “centro de control superior” para la dirección o conducción del comportamiento adecuado a las situaciones. Participa, a su vez, intensamente en la regulación de los procesos emocionales. Así, Fuster, J. *The Prefrontal Cortex: Anatomy, physiology, and neuropsychology of the frontal lobe*, 2 Edition: Lippincott, Williams & Wilkins, 1997; Nelson, Ch./Luciana, M. *Handbook of Developmental Cognitive Neuroscience*, 1st Edition, The MIT Press, 2001.

de riesgos<sup>454</sup>. Ciertas regiones del *córtex prefrontal* todavía experimentan modificaciones a través de la época de la juventud. Los estudios sobre los cambios en esta parte del cerebro permitieron demostrar, por un lado, que los jóvenes muestran un menor planeamiento previo y reaccionan mucho más espontáneamente en sus comportamientos y, por otro lado, mostraron que los jóvenes tuvieron una menor capacidad para orientar sus acciones con base en una consideración de coste-beneficio. Investigaciones vinculadas han verificado, además, que los jóvenes procesan de distinta manera que los adultos los estímulos generados por miedo o ansiedad, precisamente porque para aquellos aún falta, considerablemente, la moderación que permiten ciertas actividades en el *córtex prefrontal*<sup>455</sup>.

(4.) Las investigaciones sobre el sistema límbico (*lymbic system*), han mostrado que los cambios en tal sistema, acontecidos durante la adolescencia, pueden estimular una mayor búsqueda de situaciones novedosas y la toma de mayores riesgos. Esos cambios también pueden contribuir a incrementar la emocionalidad y la vulnerabilidad al *stress*<sup>456</sup>.

Además de los resultados sobre los cambios estructurales del cerebro, también existen investigaciones referidas a las diferencias funcionales del cerebro de los jóvenes. Sobre estas diferencias funcionales del cerebro de los jóvenes, pueden destacarse, por ejemplo, las siguientes investigaciones y sus resultados:

---

<sup>454</sup> Así Cauffman, E./ Steinberg, L. Ebd., S. 741-760; Crone, E.A./ van der Molen, M.W. *Development changes in real life decision making: Performance on a gambling task previously shown to depend on the ventromedial prefrontal cortex*. In: *Developmental Neuropsychology*, 25, 2004, pp. 251-279.

<sup>455</sup> Baird, A.A., et. al. Ebd., 1999, pp. 195-199.

<sup>456</sup> Dahl, R. *Affect regulation, brain development, and behavioral/ emotional health in adolescence*. In: *CNS Spectrums*, 6, 2001, pp. 1-12.

(1.) Beatriz Luna y otros<sup>457</sup> han utilizado, muy recientemente, la técnica de “tomografía funcional de resonancia magnética” (fMRI-Studie (funktionelle Kernspintomographie oder Magnetresonanztomographie) con el fin de observar el cerebro mientras este trabaja. El grupo de investigadores dirigidos por la doctora Luna logró demostrar que conforme aumenta la edad algunas partes del cerebro, distantes entre sí, se integran funcionalmente. Esa integración funcional es la base para un mayor control, para una dirección más “madura”, del comportamiento. En la infancia, por ejemplo, el cerebro depende de interacciones muy localizadas en puntos específicos. En la época adulta, por el contrario, el cerebro muestra interacciones simultáneas, conjuntas, entre distintas de sus partes, muy distribuidas o alejadas entre sí. Esos procesos cerebrales, están asociados al control voluntario/cognitivo del comportamiento, al control de los impulsos. En las investigaciones realizadas se demostró que los procesos de integración funcional de distintas partes del cerebro aún continuaban evolucionando durante la adolescencia, algunos de ellos incluso hasta los 19 años de edad. Esos datos pueden interpretarse en el sentido de que, hasta esas edades, los jóvenes se diferencian de los adultos en cuanto a su capacidad para el control de los impulsos y, con ello, en su capacidad para dirigir el comportamiento.

(2.) Bjork y otros<sup>458</sup>, informan de un estudio de tomografía de resonancia magnética en el que se pudo identificar que los jóvenes y los adultos procesan de distinta manera la información, ante una situación de ganancia o pérdida. Para jóvenes con edades entre 12 y 17 años, algunas partes del cerebro (por ejemplo el cuerpo estriado o estriato ventral (*ventralen Striatums*) y la amígdala cerebral) mostraron menor actividad, en comparación con la actividad mostrada por las mismas partes del cerebro de adultos de entre 22 y 28 años, pero solo ante un estímulo que representaba una ganancia. La interpretación de los investigadores fue la de que, por consiguiente, la fuerte búsqueda de sensaciones (*sensation seeking*) en la época de la juventud tiene un fundamento neuronal. Las partes del cerebro mencionadas están asociadas al control de los

---

<sup>457</sup> Luna, B., Et.al., *Maturation of widely distributed brain function subserves cognitive development*. In: *Neuroimage*, #13, 2001, pp. 786-793; de la misma autora, Ebd., 2004, pp. 1357-1372.

<sup>458</sup> Bjork, J.M./ Knutson, B./ Fong, G.W./ Caggiano, D.M./ Bennett, S.M./ and Hommer, D.W. *Incentive-elicited brain activation in adolescents: Similarities and differences from young adults*. In: *Journal of Neuroscience*, 24, 2004, pp. 1793-1802

impulsos. Con base en esos resultados, se ha demostrado la hipótesis de que los jóvenes tienen una menor capacidad que los adultos para inhibir sus comportamientos y controlar sus impulsos<sup>459</sup>.

De lo expuesto en este apartado se debe destacar lo siguiente:

(1.) Las investigaciones mencionadas se han planteado problemas inusuales y novedosos en el campo de la neurociencia, relacionados con la toma de decisiones.

(2.) Tales investigaciones de la neurociencia han demostrado que entre jóvenes y adultos existen importantes diferencias en el grado de desarrollo de las estructuras y de las funciones del cerebro relacionadas con la capacidad de juicio, el control de los impulsos y la toma de decisiones, por ejemplo, la decisión de ejecutar una conducta delictiva.

(3.) Los sistemas cerebrales implicados en el control de los impulsos, en el planeamiento y juicio de los comportamientos, y en la toma de decisiones continúan madurando a través de toda la adolescencia e incluso durante la adultez temprana. Dicho de otra manera, las diferencias en las estructuras y el funcionamiento del cerebro, vinculadas con la toma de decisiones, existen por lo menos hasta la etapa adulta temprana, es decir, hasta los 21 años de edad.

En la medida que entre jóvenes y adultos existen diferencias en el grado de desarrollo de estructuras y funciones cerebrales vinculadas con la toma de decisiones,

---

<sup>459</sup> Es claro que a partir de estos resultados emergen muchas preguntas acerca de la receptividad de los jóvenes a la función preventivo-general positiva de la pena y también acerca del significado de la escasa activación de las respectivas regiones del cerebro que emergene para los jóvenes frente a los estímulo de gratificación de una conducta delictiva.

también existirá una capacidad distinta para comprender las normas penales, y para considerarlas al tomar la decisión de cometer un delito. Desde la neurociencia emergen importantes criterios para apoyar un tratamiento diferenciado de la responsabilidad penal de los jóvenes.

## **5. VALORACIÓN DE LOS DATOS REALES MENCIONADOS A LA LUZ DEL PRINCIPIO JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD**

Como he expuesto en otro lugar<sup>460</sup>, para la fijación y valoración de las conductas ilícitas de los jóvenes, usualmente se adopta un concepto penal de culpabilidad originalmente formulado para los adultos. Frente a este dato de realidad uno debería plantearse no solo si existen prácticas discriminatorias del Poder, sino también si existen discursos discriminatorios vinculados a las prácticas de Poder. Esto significa que la respuesta a la pregunta de cómo tratar la responsabilidad penal de los jóvenes, y acerca de si tratar dicha responsabilidad mediante un concepto de culpabilidad idéntico o diferente al del derecho penal de adultos, necesariamente pasa por el tema de la igualdad. Se vulnera el principio de igualdad al aplicar a los jóvenes un concepto de culpabilidad formulado para adultos? Para responder esta pregunta es necesario tener claro qué significa igualdad.

**Para valorar los datos a que se ha hecho referencia conviene distinguir entre igualdad formal o abstracta e igualdad concreta o material.** Para hacer esa distinción me valdré de una brevísima reconstrucción socio-histórica. Frente a la pregunta de si la responsabilidad penal de los jóvenes ha de tratarse de igual o de diferente manera a la de los adultos se han esbozado distintas respuestas a través de la historia<sup>461</sup>:

---

<sup>460</sup> Puede verse mi trabajo, "El Vínculo Poder-Saber en el Pensamiento de Michel Foucault. Fundamento para un Concepto (no adultocéntrico) de la Culpabilidad Penal Juvenil", en: Política Criminal en el Estado de Derecho. Libro Homenaje a Enrique Castillo Barrantes, San José, Editorial Jurídica Continental, 2010, pp. 505 a 525.

<sup>461</sup> No afirmo que las respuestas que acá se exponen no puedan coexistir en un mismo momento histórico. Tampoco sostengo que estos sean los únicos criterios existentes para decidir acerca del tratamiento, igualitario o diferenciado, de la responsabilidad penal de los

(1.) Algunos dirán que la responsabilidad penal de los adultos y de los jóvenes debe ser tratada por igual<sup>462</sup>, sin tomar en cuenta las especificidades que los distinguen. No importa si uno es joven o adulto, ya que -según supone este enfoque- la igualdad implica que todos sean tratados de la misma manera, sin ninguna diferenciación, en cuanto a su responsabilidad penal. En esta respuesta subyace el siguiente criterio acerca de la igualdad: **A cada quien la misma cosa.**

(2.) Habrá otra respuesta que se base, preponderantemente, en un criterio asistencial, o de beneficencia pública. Este criterio puede servir para sostener que los jóvenes, a diferencia de los adultos, no deben ser responsabilizados penalmente por sus actos ilícitos. Los actos ilícitos de los jóvenes son producto de la insatisfacción de sus necesidades básicas, materiales y morales, son el resultado de su *situación irregular*. Por ese motivo, no deben ser responsabilizados penalmente, sino que deben ser “protegidos y salvados” de los peligros que emanan de la falta de satisfacción de tales necesidades esenciales<sup>463</sup>. Esta fórmula trata de disminuir o excluir del todo la

---

jóvenes. Pero sí son los criterios concretos más frecuentemente utilizados en el derecho para decidir en cuanto a este tema. Esto es fácil de constatar, tanto si uno toma en cuenta el desarrollo histórico del derecho penal juvenil alemán o costarricense, como si atienden las diversas regulaciones legislativas, las diversas propuestas doctrinales o político-criminales, en incluso si se analizan ciertos discursos de la vida cotidiana, que existen al respecto en la actualidad.

<sup>462</sup> Este argumento es primitivo. Los historiadores de la infancia y la juventud afirman que solamente a partir del Renacimiento (S. XV y XVI) se tuvo cierta conciencia general de las particularidades inherentes a las distintas etapas de la vida. Antes de aquel momento histórico, es decir, en la antigüedad y en la edad media, se consideraba, por ejemplo, que las personas con menos de 6 años de edad estaban en una especie de “pre-existencia”, después de la cual eran vistas y tratadas como “adultos pequeños”. Las reglas que autorizaban el trabajo infantil a partir de la edad mencionada, parecen confirmar esta tesis. En cuanto al tema específico de la responsabilidad penal, en el derecho Romano, ya se consideraba capaces de responsabilidad penal a los niños mayores de 7 años. Para estas personas se podía aplicar una atenuación de la sanción únicamente si “su maldad no había ocupado su edad”, y no en consideración de otros atributos o características. Así, Rössner en Meier/Rössner/Schöch, *Jugendstrafrecht*, München, 2.Aufl., 2007, pp. 31-32, 34.

<sup>463</sup> En Latinoamérica esta idea usualmente ha ido acompañada de una presunción legal según la cual los jóvenes carecen de toda capacidad mental para comprender las normas penales, es decir, de que no tienen capacidad de imputación penal. En efecto, en el modelo

responsabilidad penal de los jóvenes. Igualdad significa acá: **A cada quien según sus necesidades**<sup>464</sup>.

(3.) Alguna otra posición sostendrá, mediante un criterio “aristocrático”, que la diferenciación de la responsabilidad penal de los jóvenes respecto de la de los adultos depende del rango o categoría que se les asigne como seres, ya sea como sujetos “plenos” o como sujetos de “menor rango”. Así, por ejemplo, se decidirá si los jóvenes son responsabilizados penalmente de igual o de diferente manera a los adultos, según ciertos criterios raciales (ario-judío, blanco-negro, europeo-mestizo) o jurídico-políticos (enemigo-ciudadano). **A cada quien según su rango**<sup>465</sup>, indica acá el criterio de

---

tutelar latinoamericano se coloca lado a lado a los jóvenes y a los enfermos mentales. Aquellos al igual que estos, son “inimputales”, y por ello no son capaces de responsabilidad penal.

<sup>464</sup> Esta idea fue, justamente, la que inspiró el nacimiento del primer tribunal juvenil en el año 1899 en Chicago, Estados Unidos, y también es la base de la “teoría tutelar” o de la situación irregular, de amplia vigencia histórica y de permanente arraigo socio-cultural en Latinoamérica. Anthony Platt advierte, frente a este enfoque, que el supuesto objetivo de protección de los jóvenes en realidad ocultaba el fin real latente de promover y extender un sistema punitivo de control de los jóvenes de las clases trabajadoras urbanas. Este sistema punitivo terminó siendo mucho más arbitrario que el propio sistema penal de adultos al quedar “desatado” de importantes límites legales y constitucionales. Esta advertencia debería recordarse siempre, para desconfiar de todas aquellas propuestas para el derecho penal juvenil que reclaman, en aras de un supuesto “fin educativo” o protector, una relativización de los derechos y garantías penales, materiales y procesales, propias del Estado Liberal de Derecho. Al respecto: Platt, A. *The Child Savers. The Invention of Delinquency*. New Brunswick, New Jersey, London, Rutgers University Press, 2009. En este mismo sentido Gaylin, W. et al. *Doing Good. The Limits of Benevolence*. New York. 1978. Estos últimos autores destacan como la práctica de beneficencia institucionalizada es una mezcla de ayuda y control social, en que los límites entre una y otra actividad se difuminan.

<sup>465</sup> El derecho penal juvenil del período nacional-socialista alemán es un claro ejemplo histórico de la utilización de este criterio. Formalmente existía una ley penal juvenil, donde se planteaba una forma de responsabilidad penal diferente para todos los jóvenes ubicados entre los 12 y los 18 años de edad. En la práctica, sin embargo, dicha ley se aplicaba solamente a los “miembros del pueblo alemán”, cuya pertenencia se fijaba según criterios de “pureza racial”. Los jóvenes judíos, polacos y gitanos ubicados en el mismo rango etario antes mencionado, debido a su raza, debían ser juzgados como adultos o, incluso, debían ser juzgados bajo los criterios más gravosos establecidos en las ordenanzas policiales. Así, Meier/ Rössner/Schöch, *Op.Cit.*, pp. 38-40; Ostendorf, H. *Jugendstrafrecht*, Baden-Baden, 2007 S. 49, Rn. 16; Streng, F., *Jugendstrafrecht*, Heidelberg, UTB, 2007, p. 21; Eisenberg, U. *Jugendgerichtsgesetz: Kommentar*, München, 2007, §3, Rn. 3. El mismo criterio se utiliza en las leyes antimaras de países centroamericanos como Honduras y El Salvador. En esos países se considera como personas de menor rango a aquellos jóvenes con ciertos atributos físicos como tatuajes, o que

diferenciación subyacente.

(4.) Otra respuesta indicará que todo depende de la gravedad de las acciones. Los jóvenes deben ser responsabilizados penalmente de igual o diferente manera a los adultos dependiendo de que hayan cometido una acción delictiva calificada como grave<sup>466</sup>. Si la acción es grave deben ser tratados como adultos. **A cada quien según [la gravedad de] sus obras**<sup>467</sup>.

(5). Existe también una posición que indica que para responder si procede o no una diferenciación entre la responsabilidad penal de un joven y la de un adulto han de tomarse en cuenta, como base fundamental, ciertos atributos inherentes al sujeto como, por ejemplo la edad o ciertas de sus capacidades psíquicas. En este caso el criterio material de igualdad indica: **A cada quien según sus méritos o atributos inherentes**.

(6.) Finalmente, otros sostendrán, dentro de una lógica exclusivamente legalista, que la decisión de distinguir entre la responsabilidad penal de los jóvenes y la responsabilidad

---

forman parte de una banda juvenil. Con base en ese criterio se les juzga, mediante una ley especial, de manera más gravosa que a otros jóvenes, e incluso que a los adultos.

<sup>466</sup> Mediante un concepto de culpabilidad para la medición de la pena (Strafzumessungsschuldbegriff) se pueden formular ciertos criterios o parámetros para medir la gravedad de un ilícito penal (del comportamiento típico y antijurídico). Estos criterios para la medición de la gravedad de un ilícito penal deben aplicarse en sistemas claramente diferenciados de responsabilidad penal y penal juvenil, y no utilizarse para distinguir estas formas de responsabilidad penal. La gravedad de un ilícito no es adecuada para decidir tal diferenciación. Si se afirma que un joven debe ser tratado como un adulto debido a la gravedad del ilícito que cometió se deja de lado todo límite de edad para hacer esa distinción, pero además, se obvian otros atributos inherentes y otras circunstancias materiales que permiten justificar la separación de ambas formas de responsabilidad en el contexto de un derecho penal juvenil basado en la culpabilidad.

<sup>467</sup> Un ejemplo del uso de este criterio de diferenciación existe en el sistema de justicia de algunos estados de la unión americana. Esta respuesta nace, usualmente, de los arrebatos del discurso de mano dura frente a hechos delictivos de cierta resonancia o difusión social. Tal criterio parece subyacer, en Alemania por ejemplo, en los primitivos alegatos de Kusch para abolir las sanciones penales juveniles porque la “reacción estatal a un delito debería ser percibida como una pena”. Así, Kusch, R. Plädoyer für die Abschaffung der Jugendstrafe, NStZ, Heft 2, 2006, 65 ff.

penal de los adultos se ha confiado a la ley. La ley decide a quienes se trata de la misma manera y a quienes se debe tratar de manera diferenciada en cuanto a su responsabilidad penal. Se supone entonces, que uno debe conformarse con aplicar las distinciones que realiza el derecho positivo acerca de la responsabilidad penal, sin cuestionar su justificación o fundamento. En el fondo de este pensamiento subyace el siguiente criterio: **A cada quien según lo que la ley le atribuye.**

Nos encontramos entonces, con una amplísima diversidad de respuestas frente a la pregunta acerca de cómo tratar la responsabilidad penal de los jóvenes. Todas ellas comparten la misma **estructura lógica** y se diferencian en cuanto al **criterio material de diferenciación** que utilizan para decidir si la responsabilidad penal de los jóvenes debe ser tratada de igual o diferente manera a la de los adultos. Dicho en palabras de Chaim Perelman, se puede decir que todas las respuestas que se han expuesto, tienen en común **una idea formal o abstracta de igualdad y se diferencian porque sostienen distintas ideas de igualdad material**<sup>468</sup>.

La idea formal de igualdad propone, por lo tanto, un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales. El concepto formal de igualdad indica **“Lo igual ha de tratarse como igual, lo desigual como desigual”**. Se trata, ni más, ni menos, que de la misma fórmula de la igualdad, expuesta ya desde la Antigüedad clásica por Aristóteles<sup>469</sup>. El postulado formal de igualdad contiene una **norma para el trato igualitario de las personas** y, a la vez, contiene **una norma para el trato diferenciado de las personas. El principio de igualdad también impone el tratamiento desigual de lo diferente.**

Pero para poder decidir un trato igualitario o diferenciado se debe considerar alguna característica material específica de diferenciación, ya que los sujetos siempre comparten algunas características y se diferencian en otras. **Si los sujetos comparten**

---

<sup>468</sup> Así, Perelman, Ch. Eine Studie über die Gerechtigkeit, Manchen, C.H. Beck Verlag, 1967, pp.27-29.

<sup>469</sup> Así, Aristoteles, Die Nikomachische Ethik, Fünftes Buch, V6 (1131a), München, Deutscher Taschenbuch Verlag, 2006: “ Y a decir verdad la igualdad es la misma para lo que y en lo que ella existe. Como se comportan las cosas, así se comportarán también los seres humanos. Si estos no son iguales, no se tendrán tampoco como iguales”. Traducción libre del alemán hecha por el autor.

**una característica material esencial X se les debe agrupar en la misma categoría y, por ello, su responsabilidad penal debe ser tratada de la misma manera. Si los sujetos no comparten una característica material esencial X se les debe agrupar en categorías diferentes y, por ello, su responsabilidad penal debe ser tratada de diferente manera.**

De un concepto meramente formal de igualdad no se puede obtener una respuesta para la pregunta de si tratar la responsabilidad penal de los jóvenes de igual o de diferente manera a la de los adultos. Para decidir se debe elegir un criterio material de diferenciación. El desacuerdo al respecto surge, justamente, en este punto porque, por un lado, los criterios y características materiales de diferenciación son diversos y antinómicos y, por otro lado, porque para elegir cual característica material considerar se debe utilizar algún **criterio valorativo fundamental** y estos también son variados y pueden diferir y oponerse entre sí.

Según considero, en el contexto de un sistema jurídico penal juvenil, que tiene como criterio valorativo fundamental el principio de culpabilidad, entendido en un sentido personal o real, la característica material de diferenciación adecuada y relevante para decidir entre un trato igual o desigual de la responsabilidad penal de los jóvenes es el grado de desarrollo de ciertas cualidades o atributos psíquicos y de ciertos atributos socioculturales requeridos para poder comprender las normas jurídico-penales y para poder incorporarlas o considerarlas en las propias actuaciones. Así, se puede indicar lo siguiente:

Para comprender las normas penales y actuar conforme a ellas se requieren una serie de atributos psíquicos (cognitivos, de juicio moral, psico-sociales y neurológicos). Dado que los adultos y los jóvenes usualmente difieren en el grado de desarrollo de esos atributos, por lo tanto, ambos grupos de la población deben ser tratados de manera diferenciada en cuanto a su responsabilidad penal. Para ese tratamiento diferenciado de la responsabilidad penal de los jóvenes es necesario un

concepto de culpabilidad cuyo contenido de significado permita fijar y valorar el grado de desarrollo de aquellos atributos.

Existen suficientes datos empírico-científicos, en la psicología evolutiva, en la neurociencia y en algunos enfoques micro-sociológicos que permiten afirmar que entre jóvenes y adultos hay diferencias en el grado de desarrollo de ciertos atributos (cognitivos, del juicio moral, psico-sociales, en el funcionamiento y estructura del cerebro, y socio-culturales) relevantes para comprender las normas penales y para poder integrarlas o considerarlas al actuar. Este criterio fundamental debe complementarse, naturalmente, con el criterio de la edad.

### **CONCLUSIÓN: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS JÓVENES DEBE SER TRATADA DE DISTINTA MANERA A LA DE LOS ADULTOS.**

En una decisión histórica, muy reciente, una de las cortes constitucionales más conservadoras del mundo abolió, finalmente, la pena de muerte para los jóvenes. Me refiero a la Suprema Corte de los Estados Unidos la cual, en marzo de 2005, en el caso *Roper Vrs. Simons*, abolió la pena de muerte para crímenes cometidos por jóvenes con una edad inferior a los 18 años. Para fundamentar su decisión, el voto de mayoría, redactado por el magistrado Kennedy, hizo referencia a algunos de los datos que he citado, obtenidos mediante la investigación neurocientífica más reciente. Dicho de otra manera, lo que hizo la Suprema Corte, mediante la utilización de criterios neurocientíficos, fue indicar que jóvenes y adultos no son iguales y que, por lo tanto, no pueden ser sancionados de la misma manera.

En nuestro país, este mismo argumento puede ser utilizado frente a los embates de una asamblea legislativa que, muchas veces, legisla mediante ocurrencias. **Los jóvenes no son adultos y no deben ser tratados como tales. La investigación psicológica-evolutiva clásica, la investigación psico-evolutiva más reciente, y los más modernos hallazgos de la neurociencia, ofrecen una importante base**

**científica para fundamentar la tesis de que para los jóvenes, por lo menos hasta los 18 años de edad, se debe aplicar un estándar de responsabilidad penal diferente al de los adultos.**

Como bien se sabe, en el actual estadio del desarrollo jurídico-penal, para poder afirmar la responsabilidad penal de una persona por la comisión de un ilícito, se debe, por un lado, cumplir con **el principio de culpabilidad**, según el cual **nadie puede ser declarado penalmente responsable, ni se le puede imponer una sanción, por la comisión de un ilícito, si no ha actuado culpablemente**<sup>470</sup> y, por otro lado, se debe determinar si una persona **ha actuado culpablemente al cometer un ilícito**, para lo cual se deben utilizar las categorías de análisis, o sea, los requisitos, que integran **el concepto de culpabilidad penal** .

De modo que, desde mi perspectiva, la posibilidad de realizar un tratamiento diferenciado de la responsabilidad de los jóvenes dependerá tanto de que en el concepto penal juvenil de culpabilidad existan los componentes analíticos necesarios para ello, como también de que el contenido de significado que se les asigne a esos componentes permita fijar y valorar tales diferencias o particularidades materiales, relevantes para la imputación subjetiva de un injusto penal. **Todo dependerá, finalmente, del contenido de significado que se asigne a los componentes de ese concepto**<sup>471</sup> .

---

<sup>470</sup> Así, Roxin, C. Strafrecht AT. Band I, München, C.H. Beck Verlag, §19, Rn.1; Schönke-Schröder. Strafgesetzbuch Kommentar, München, C.H. Beck Verlag, 27. Auflage, Vorbem. §§13, Rn 103/104; Läckner-Kühl. Strafgesetzbuch Kommentar, München, C.H. Beck Verlag, 26. Auflage, Vor §13, Rn 22; Jescheck-Weigend. Lehrbuch des Strafrechts, Allgemeiner Teil. Dunckler & Humblot, 5. Auflage, S. 23 ff; Jescheck, H.H. Wandlungen des Strafrechtlichen Schuldbegriffs in Deutschland und Österreich, In: Juristische Blätter, 1998, 609 ff.; Wessels-Beulke. Strafrecht Allgemeiner Teil. C.F. Müller Verlag, 38 Aufl, S.138, Rn.396. El **principio de culpabilidad**, entendido de esa manera, es considerado un pilar esencial del Estado de Derecho. Así ha sido reconocido, ampliamente, tanto por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán, como por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Véase, por ejemplo, la jurisprudencia constitucional en Alemania: BVerfGE 6, 389; BVerfGE 20, 323; BVerfGE 25,269; BVerfGE 38; BVerfGE 45, 187-272; BVerfGE 90, 145; BVerfGE 95, 96-143. En Costa Rica: Sala Constitucional, voto 7034-96.

<sup>471</sup> Así por ejemplo, el uso del concepto general de capacidad de culpabilidad, con un contenido de significado exclusivamente psiquiátrico-patológico, solo permite considerar enfermedades mentales o graves trastornos de la conciencia, para decidir acerca de la

El principal reparo que se puede formular frente a los conceptos de culpabilidad prescritos para el derecho penal juvenil en Costa Rica, y en menor grado en Alemania, es, precisamente, que con ellos, **ya no se enjuicia la conexión en que se encuentra la acción ilícita con el sujeto joven concreto que la realiza, sino con un parámetro o modelo ideal o abstracto, adultocéntrico, de sujeto.** Según sostengo, esto conlleva una vulneración del principio de igualdad, de conformidad con el cual el concepto de culpabilidad debe permitir que lo desigual sea tratado como desigual, si se consideran los atributos reales requeridos para comprender las normas penales y para actuar conforme a ellas.

No obstante, para entender esto, se requiere que nuestros legisladores y legisladoras, que nuestros jueces y juezas, también hagan uso de todas sus capacidades psíquicas y neurológicas. Confiemos entonces que en su caso, como adultos, todas esas capacidades estén suficientemente desarrolladas y maduras.

---

[in]capacidad de culpabilidad de los jóvenes acusados de la comisión de un ilícito penal, pero no permite distinguir otros factores que podrían ser relevantes al efecto. Esto sucede en el caso de Costa Rica.